



**Recurso de Revisión:** R.R.A.I./0628/2023/SICOM

**Recurrente:** ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

**Sujeto Obligado:** H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez

**Comisionada Ponente:** C. María Tanivet Ramos Reyes

Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 5 de octubre del 2023**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0628/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

## RESULTANDOS:

### Primero. Solicitud de información

El 19 de mayo de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201173223000128, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Quien suscribe solicita al ayuntamiento de Oaxaca de Juárez copia digital de los siguientes documentos:

1.- Convenio de Colaboración que firmaron en enero de 2019 el municipio de Oaxaca de Juárez y la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca "para coadyuvar con las acciones de mantenimiento, operación, administración, dirección e impulso de las actividades culturales del Centro Cultural Antigua Estación del Ferrocarril que alberga al Museo del Ferrocarril Mexicano del Sur, el Museo Infantil de Oaxaca (MIO), la Biblioteca Infantil BS y los vagones ubicados en el interior del mismo".

2. - Convenio de colaboración que el municipio y la misma fundación firmaron en febrero de 2017 para que esta última usara el área municipal de la antigua estación del Ferrocarril o lo que también se ha llamado Centro Cultural Antigua Estación del Ferrocarril (según lo respondido por el ayuntamiento en una solicitud de información fue el el 21 de febrero).

3.- Dictamen CHM/001/2023 que el presidente municipal, Francisco Martínez Neri, sometió a consideración del cabildo para que este aprobara otorgar en comodato al Museo Infantil de Oaxaca el inmueble ubicado en calzada Francisco I. Madero sin número (entre privada Luna y avenida Ferrocarril, barrio del Ex Marquesado), actualmente Centro Cultural Antigua Estación del Ferrocarril.

Asimismo, solicito información sobre cuántos convenios de colaboración tienen actualmente el ayuntamiento capitalino y la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca (favor de enlistar fecha de firma, objetivo del convenio y tiempo de vigencia).

Solicito también una lista de los contratos o convenios de comodato que actualmente tienen firmados y en operación el municipio y la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca (favor de señalar fecha en que se firmó, objeto del contrato o convenio y tiempo de vigencia).

Finalmente, me gustaría conocer cuántos inmuebles propiedad municipal están en comodato y con qué fundación, asociación o ente están suscritos y su vigencia.



Agradezco la atención a mi solicitud y quedo en espera de su respuesta.

## Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 31 de mayo de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

Se remite oficio de respuesta a solicitud con número de folio 201173223000128  
De igual manera se anexa por este medio el hipervínculo otorgado por la Dirección de Patrimonio:  
<https://tinyurl.com/2jsygk8m>

En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:

1. Copia del oficio número UT/0672/2023, de fecha 31 de mayo de 2023, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la persona solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173223000128 presentada el día 19 del actual, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual literalmente solicita:

*[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]*

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 6º, 42, 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y 1º, 6 XLI, 66 fracciones III, 68,87,111,112 y 114 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y artículo 187 fracciones I a la XX del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez 2022-2024, esta Unidad da respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

Por consiguiente, se remite oficio número CJ/1599/2023 signado por el C. Dagoberto Carreña Gopar; Consejero Jurídico, el oficio número MOJ/SM/052/2023 signado por el C. Edgar Andrés Luna Cárdenas; Jefe de la Unidad de Reglamentos y Normatividad dependiente de la Secretaría Municipal; el oficio número SRHYM/DP/1429/2023 signado por la C. Esperanza Pérez Verástegui; Directora de Patrimonio dependiente de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, y el oficio número SRHyM/1196/2023 signado por el C. José Antonio Sánchez Cortez; Encargado de Despacho de la Secretaría de Recursos Humano y Materiales, todos pertenecientes al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes dan respuesta y cumplimiento a su solicitud de acceso a la información.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente, con fundamento en lo establecido en los artículos 133, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, podrá interponer un recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia, queda a sus órdenes.

[...]

2. Copia del oficio número CJ/1599/2023, de fecha 26 de mayo, signado por el Consejero Jurídico y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Por medio del presente y en respuesta a su oficio número **UT/0614/2023** de fecha 19 de mayo de 2023, el cual fue notificado a esta Unidad Administrativa al día siguiente, relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201173223000128**, realizada por la C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en la que requiere lo siguiente:

*[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]*

En relación al punto 1, se remite copia del Convenio de colaboración que firmaron en enero de 2019 el Municipio de Oaxaca de Juárez y la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca.

En relación al punto 2, se remite copia del Convenio que firmaron en febrero de 2017 el municipio de Oaxaca de Juárez y la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca.

En relación al cuestionamiento sobre cuantos convenios de colaboración tienen actualmente el Ayuntamiento Capitalino y la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca (en listar fecha de firma, objetivo del convenio y tiempo de vigencia), se informa que en esta Unidad Administrativa no se encontró ninguno.

En cuanto al siguiente cuestionamiento sobre cuantos convenios de comodato tienen actualmente el Ayuntamiento Capitalino y la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca, (enlistar fecha de firma, objetivo del convenio y tiempo de vigencia), se hace de su conocimiento que no se ubicó ninguno dentro de los archivos de esta Unidad Administrativa.

[...]

3. Copia del oficio número MOJ/SM/052/2023, de fecha 26 de mayo, signado por el Jefe de la Unidad de Reglamentos y Normatividad y dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En relación a la solicitud con número de oficio UT/0615/2023 que se relaciona con la solicitud de Acceso a la Información Pública de folio 201173223000128, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En respuesta a la información que solicita, el dictamen CHM/001/2023 no obtuvo el suficiente número de votos para ser aprobado.

Adicionalmente le informo que, relacionado con el mismo asunto, en la sesión ordinaria de fecha 25 de mayo de 2023 fue aprobado el punto de acuerdo número PM/PA/21/2023.

Se anexa copia simple del dictamen PM/PA/021/2023 y punto de acuerdo, para su consulta.

[...]

4. Copia del oficio número PM/PA/21/2023, signado por el Presidente Municipal Constitucional del sujeto obligado, y dirigido a las Ciudadanas y Ciudadanos Concejales integrantes de dicho Ayuntamiento, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

El suscrito Contador Público FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 54 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; someto a consideración para efectos de sus aprobación por parte de este cuerpo colegiado el Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1. El Municipio de Oaxaca de Juárez es legítimo propietario del inmueble que alberga actualmente el "Centro Cultural Antigua Estación del Ferrocarril", dentro del cual se encuentra al Museo Infantil de Oaxaca, la Biblioteca Infantil de Oaxaca Bs de la Antigua Estación del Ferrocarril Mexicano del Sur y Museo del Ferrocarril Mexicano del Sur, edificio Torreón, la antigua bodega de carga (nave principal), andenes norte y sur, espacios exteriores, jardines y bosque encantado de la Antigua Estación del Ferrocarril Mexicano del Sur, cuya propiedad se acredita con el instrumento número 17,264 de fecha 30 de diciembre de 2011, otorgado ante la fe del Licenciado Gilberto Gamboa Medina, Titular de la Notaria Publica Número 66, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

2. El Museo Infantil de Oaxaca A.C. es una Asociación Civil constituida conforme a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos y dentro de su objeto social se encuentra el

tener como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos, realizando actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo, así como la promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.

3. Actualmente El "Centro Cultural Antigua Estación del Ferrocarril", está destinado al funcionamiento de los siguientes espacios culturales: "Museo del Ferrocarril Mexicano del Sur", "Museo Infantil de Oaxaca", "Biblioteca Infantil de Oaxaca BS de la Antigua Estación del Ferrocarril Mexicano del Sur" vagones ubicados al interior del mismo, los cuales constituyen espacios abiertos al público en general.

a) El "Museo Infantil de Oaxaca" está formado por un salón para talleres, un salón de usos múltiples, sanitarios, ubicados en el interior de la antigua bodega (nave principal) y áreas exteriores del predio y los vagones; dichos espacios cuentan con mobiliario para el desarrollo de actividades culturales y de entretenimiento, que forman parte del patrimonio de "EL MIO".

b) El "Museo del Ferrocarril Mexicano del Sur" está formado por una sala de exposición permanente, un área de exposiciones temporales ambas en el edificio Torreón.

c) La "Biblioteca Infantil de Oaxaca BS de la Antigua Estación del Ferrocarril Mexicano del Sur" conformada por dos salones destinados a la promoción de la lectura y una biblioteca; dichos espacios cuentan con mobiliario y un acervo bibliográfico, que forman parte del patrimonio de la Asociación Civil Biblioteca Henestrosa.

4. Como parte del compromiso del Museo Infantil de Oaxaca A.C., ha estado el de Conservar en óptimas condiciones el edificio en cuestión, garantizando con ello su preservación.

5. Esta Presidencia ha recibido la petición del Museo Infantil de Oaxaca A.C., para que se pueda celebrar un contrato de comodato entre el Municipio de Oaxaca de Juárez y la citada Asociación civil, a efecto de poder continuar con las loables labores altruistas que se desarrollan en el inmueble referido en el punto número 1 de los antecedentes.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - Que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 121 y 123, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Que son atribuciones de los Ayuntamientos el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

**TERCERO.** - Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece en sus artículos 103, 104, 105 y 106, que el patrimonio de los Municipios lo constituyen los bienes del dominio público y los bienes de dominio privado. Los bienes del dominio público del Municipio son imprescriptibles e inembargables, pero podrán ser enajenados y gravados conforme a lo establecido en dicha Legislación. Así mismo, establece que el Ayuntamiento podrá efectuar sobre los bienes de dominio privado todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común, con las modalidades previstas en esta Ley, exceptuándose los bienes dados en comodato; contando el Ayuntamiento con la atribución de enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio con la aprobación que le dé el voto de los dos tercios de los concejales que lo conforman, atentos a lo señalado en el artículo 43, fracción LXII, de la Ley Reglamentaria invocada; facultad que también se encuentra establecida en la fracción LXVI del artículo 49 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

**CUARTO.** - Que el bien inmueble a que se refiere el capítulo de antecedentes del presente Punto de Acuerdo, conforme a lo establecido en la escritura pública se encuentra ubicado en Calzada Francisco I. Madero sin número, entre privada Luna y Avenida Ferrocarril (antes estación del ferrocarril), Barrio del Ex-Marquezado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que alberga actualmente el "Centro Cultural Antigua Estación del Ferrocarril", dentro del cual se encuentra el Museo Infantil de Oaxaca, la Biblioteca Infantil de Oaxaca BS de la Antigua Estación del Ferrocarril Mexicano del Sur y Museo del Ferrocarril Mexicano del Sur, edificio Torreón, la antigua bodega de carga (nave principal), andenes norte y sur, espacios exteriores, jardines

y bosque encantado de la Antigua Estación del Ferrocarril Mexicano del Sur, del cual el Ayuntamiento Municipal de Oaxaca de Juárez es legítimo dueño, como se acredita con el instrumento número 171264 de fecha 30 de diciembre de 2011, otorgado ante la fe del Licenciado Gilberto Gamboa Medina, Titular de la Notaría Pública Número 66, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y por lo tanto, este Ayuntamiento Municipal de Oaxaca de Juárez se encuentra facultado para efectuar sobre el mismo todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común.

**QUINTO.** - Que el Reglamento para la Creación y Operación del Museo del Ferrocarril Mexicano del Sur del Municipio de Oaxaca de Juárez, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 13 de marzo de 2004, por medio del cual se creó el Museo del Ferrocarril Mexicano del Sur como un órgano paramunicipal, teniendo como objeto dicho Reglamento regular la administración, funcionamiento, operación, conservación y mantenimiento del Museo del Ferrocarril Mexicano del Sur, siendo de observancia general para los miembros del Consejo Consultivo, administrador, empleados, prestadores de servicios, concesionarios, personal de vigilancia y usuarios del Museo del Ferrocarril, no limita que el Ayuntamiento pueda disponer de dicho inmueble, por las razones siguientes:

a) Dicho Reglamento crea un organismo paramunicipal denominado Museo del Ferrocarril Mexicano del Sur, el cual, conforme a lo establecido en el artículo 189 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez no forma parte de los organismos públicos descentralizados que integran actualmente la administración pública para municipal de este Gobierno Municipal de Oaxaca de Juárez.

b) De conformidad con lo establecido en las disposiciones generales de dicho Reglamento, se creó dicho organismo paramunicipal en cumplimiento a la cláusula segunda del Contrato de comodato signado por el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez y el Comité Liquidador de Ferrocarriles Nacionales de México el veintisiete de julio del año dos mil uno, en el que se obliga a destinar única y exclusivamente el inmueble que ocupa la Estación del Ferrocarril Mexicano del Sur como Museo del Ferrocarril, por lo que cualquier uso distinto que se dé al mismo, será causa de terminación del contrato sin necesidad de declaración judicial alguna; sin embargo, la situación jurídica del inmueble, a la fecha, ha cambiado, toda vez que conforme a lo establecido en el instrumento número 17,264 de fecha 30 de diciembre de 2011, otorgado ante la fe del Licenciado Gilberto Gamboa Medina, Titular de la Notaría Pública Número 66, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, dicho inmueble es propiedad del Ayuntamiento Municipal de Oaxaca de Juárez y por lo tanto, se encuentra facultado para efectuar sobre el mismo todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común.

**SEXTO.** - Que el Código Civil para el Estado de Oaxaca, establece en su artículo 12 que los bienes inmuebles sitos en el Estado de Oaxaca y los bienes muebles que en él se encuentren, se registrarán por las disposiciones de dicho Código, el cual contempla en su Libro Cuarto de las Obligaciones, parte segunda: de las diversas especies de contratos, título séptimo: de Comodato, que es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, y el otro contratante a restituirla Individualmente. Algunas de las características de este tipo de contratos son:

- ▶ El objeto del comodato debe ser un bien no fungible, es decir, que no se consuma durante su uso o sea perecedero, como el comodato de un inmueble.
- ▶ El comodante, o propietario del inmueble, es quien establece las condiciones del contrato y el comodatario, o quien recibe el préstamo, está obligado a respetarlas.
- ▶ El comodatario debe reconocer que el comodato de un inmueble es un préstamo y por lo tanto no adquiere ningún derecho sobre el inmueble.
- ▶ El comodato debe ser gratuito, si el comodante recibe un pago a cambio del uso del bien no se trata de un comodato sino de un arrendamiento.

**SÉPTIMO.** - Que el Reglamento de Bienes Municipales del Municipio de Oaxaca de Juárez, en su artículo 15, Indica que el Ayuntamiento pueda otorgar el uso, uso y goce de los bienes que integran su patrimonio por un plazo menor de tres años o por el tiempo del ejercicio legal de las autoridades municipales.

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** - Se aprueba otorgar en comodato al Museo Infantil de Oaxaca A.C., el inmueble ubicado en Calzada Francisco I. Madero sin número, entre privada Luna y Avenida Ferrocarril

(antes estación del ferrocarril), Barrio del Ex-Marquezado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca., que alberga actualmente el "Centro Cultural Antigua Estación del Ferrocarril", dentro del cual se encuentra el Museo Infantil de Oaxaca, la Biblioteca Infantil de Oaxaca BS de la Antigua Estación del Ferrocarril Mexicano del Sur y Museo del Ferrocarril Mexicano del Sur, edificio Torreón, la antigua bodega de carga (nave principal), andenes norte y sur, espacios exteriores, jardines y bosque encantado de la Antigua Estación del Ferrocarril Mexicano del Sur, a partir de la suscripción del instrumento legal correspondiente y con fecha de término de vigencia el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** - En el caso de que el inmueble en cuestión se destine para fines distintos a los enunciados en el presente Dictamen, el Comodato se dará por concluido y se revertirá, sin mayor trámite en favor del Municipio.

**TERCERO.** - Se instruye a la Síndica Primera Municipal proceda a formalizar el comodato que se autoriza en el presente Dictamen, a través del instrumento jurídico que se adjunta al presente.

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**Único:** Publíquese en la Gaceta Municipal órgano oficial del Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, conforme a lo previsto en el artículo 242 Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

[...]

5. Copia del dictamen número CHM/001/2023, de 15 de mayo de 2023, signado por los Concejales integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 54, 55, fracción III, 56, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 74, párrafo segundo, fracción XVII, del Bando Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 9, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez; los Concejales integrantes de la COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente DICTAMEN relativo al Punto de Acuerdo número PM/PA/15/2023, presentado por el ciudadano C.P. Francisco Martínez Neri, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, por el que propone se apruebe dar en comodato al Museo Infantil de Oaxaca A.C. el inmueble ubicado en Calzada Madero, sin número, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES.

**ÚNICO:** Se recibió en las oficinas de la Presidencia Municipal y presidencia de esta Comisión de Hacienda Municipal, el oficio número MOJ/SM/AC/0513/2023, suscrito por la Secretaría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, ciudadana Norma Iris Santiago Hernández, a través del cual, en cumplimiento a lo mandatado por el Honorable Ayuntamiento en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día veinte de abril del año que transcurre, remite el Punto de Acuerdo número PM/PA/15/2023, presentado por el ciudadano C.P. Francisco Martínez Neri, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, por el que propone se apruebe dar en comodato al Museo Infantil de Oaxaca A.C. el inmueble ubicado en Calzada Madero, sin número, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para su estudio y dictamen correspondiente.

**PRIMERO.** - Que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 121 y 123, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Que son atribuciones de los Ayuntamientos el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

**TERCERO.** - Que las Comisiones, son órganos colegiados que tienen como atribuciones estudiar, examinar y proponer normas para mejorar la administración pública municipal; vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Ayuntamiento, así como la prestación de servicios públicos a cargo del mismo.

**CUARTO.** - Que con fecha uno de enero de dos mil veintidós, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez se integraron las Comisiones, instalándose la COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL el día tres de enero de dos mil veintidós, la cual, conforme a lo establecido en el artículo 56, último párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se encuentra integrada por el Presidente Municipal; Síndica Primera, Síndico Segundo y la Regidora de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

**QUINTO.** - Que esta Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 54, 55, fracción III, 56, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 74, fracción XVII, Bando Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; toda vez que tiene como atribución el proponer al Honorable Ayuntamiento el destino y uso de los bienes muebles e inmuebles municipales.

**SEXTO.** - Que se recibió en las oficinas de la Presidencia Municipal y presidencia de esta Comisión de Hacienda Municipal, el oficio número MOJ/SM/AC/0513/2023, suscrito por la Secretaria Municipal del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, ciudadana Norma Iris Santiago Hernández, a través del cual, en cumplimiento a lo mandatado por el Honorable Ayuntamiento en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día veinte de abril del año que transcurre, remite el Punto de Acuerdo número PM/PA/15/2023, presentado por el ciudadano C.P. Francisco Martínez Neri, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, por el que propone se apruebe dar en comodato al Museo Infantil de Oaxaca A.C. el inmueble ubicado en Calzada Madero, sin número, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para su estudio y dictamen correspondiente.

**SÉPTIMO.** - Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece en sus artículos 103, 104, 105 y 106, que el patrimonio de los Municipios lo constituyen los bienes del dominio público y los bienes de dominio privado. Los bienes del dominio público del Municipio son imprescriptibles e inembargables, pero podrán ser enajenados y gravados conforme a lo establecido en dicha Legislación. Así mismo, establece que el Ayuntamiento podrá efectuar sobre los bienes de dominio privado todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común, con las modalidades previstas en esta Ley, exceptuándose los bienes dados en comodato; contando el Ayuntamiento con la atribución de enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio con la aprobación que le dé el voto de los dos tercios de los concejales que lo conforman, atentos a lo señalado en el artículo 43, fracción LXII, de la Ley Reglamentaria invocada; facultad que también se encuentra establecido en , la fracción LXVI del artículo 49 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

**OCTAVO.** - Que el bien inmueble a que se refiere el Punto de Acuerdo que se estudia, conforme a lo establecido en la escritura pública se encuentra ubicado en calzada Francisco I. Madero sin número, entre privada Luna y Avenida Ferrocarril (antes estación del ferrocarril), Barrio del Ex-Marquezado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que alberga actualmente el "Centro Cultural Antigua Estación del Ferrocarril", dentro del cual se encuentra el Museo Infantil de Oaxaca, la Biblioteca Infantil de Oaxaca BS de la Antigua Estación del Ferrocarril Mexicano del Sur y Museo del Ferrocarril Mexicano del Sur, edificio Torreón, la antigua bodega de carga (nave principal), andenes norte y sur, espacios exteriores, jardines y bosque encantado de la Antigua Estación del Ferrocarril Mexicano del Sur del cual el Ayuntamiento Municipal de Oaxaca de Juárez es legítimo dueño, como se acredita con el instrumento número 17,264 de fecha 30 de diciembre de 2011, otorgado ante la fe del Licenciado Gilberto Gamboa Medina, Titular de la Notaria Publica Número 66, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y por lo tanto, este Ayuntamiento Municipal de Oaxaca de Juárez se encuentra facultado para efectuar sobre el mismo todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común.

**NOVENO.** - No pasa desapercibido para los. concejales integrantes de esta Comisión de Hacienda Municipal, que en el año 2004, el Ayuntamiento Municipal aprobó el Reglamento para la Creación y Operación del Museo del Ferrocarril Mexicano del Sur del Municipio de Oaxaca de Juárez el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 13 de marzo de 2004, por medio del cual se creó el Museo del Ferrocarril Mexicano del Sur como un órgano paramunicipal, teniendo como objeto dicho Reglamento regular la administración, funcionamiento, operación, conservación y mantenimiento del Museo del Ferrocarril Mexicano del Sur, siendo de observancia general para los miembros del Consejo Consultivo, administrador, empleados, prestadores de servicios, concesionarios, personal de vigilancia y usuarios del Museo del Ferrocarril; sin embargo, se estima que dicho

Reglamento no limita que el Ayuntamiento pueda disponer de dicho inmueble, por las razones siguientes:

a) Dicho Reglamento crea un organismo paramunicipal denominado Museo del Ferrocarril Mexicano del Sur, el cual, conforme a lo establecido en el artículo 189 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez no forma parte de los organismos públicos descentralizados que integran actualmente la administración pública paramunicipal de este Gobierno Municipal de Oaxaca de Juárez.

b) De conformidad con lo establecido en las disposiciones generales de dicho Reglamento, se creó dicho organismo paramunicipal en cumplimiento a la cláusula segunda del Contrato de comodato signado por el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez y el Comité Liquidador de Ferrocarriles Nacionales de México el veintisiete de julio del año dos mil uno, en el que se obliga a destinar única y exclusivamente el inmueble que ocupa la Estación del Ferrocarril Mexicano del Sur como Museo del Ferrocarril, por lo que cualquier uso distinto que se dé al mismo, será causa de terminación del contrato sin necesidad de declaración judicial alguna; sin embargo, la situación jurídica del inmueble, a la fecha, ha cambiado, toda vez que conforme a lo establecido en el instrumento número 17,264 de fecha 30 de diciembre de 2011, otorgado ante la fe del Licenciado Gilberto Gamboa Medina, Titular de la Notaría Pública Número 66, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, dicho inmueble es propiedad del Ayuntamiento Municipal de Oaxaca de Juárez y por lo tanto, se encuentra facultado para efectuar sobre el mismo todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común.

**DÉCIMO**, - La propuesta a que se refiere el citado Punto de Acuerdo número PM/PA/15/2023 versa sobre otorgar en comodato un bien inmueble que ha quedado acreditado ser de la propiedad del Municipio. En tal sentido, el Código Civil para el Estado de Oaxaca, establece en su, artículo 12 que los bienes inmuebles sitos en el Estado de Oaxaca y los bienes muebles que en él se encuentren, se regirán por las disposiciones de dicho Código, el cual contempla en su Libro Cuarto de las Obligaciones, parte segunda: de las diversas especies de contratos, título séptimo: de Comodato, que es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, y el otro contratante a restituirla individualmente. Algunas de las características de este tipo de contratos son:

- ▶ El objeto del comodato debe ser un bien no fungible, es decir, que no se consuma durante su uso o sea perecedero, como el comodato de un inmueble.
- ▶ El comodante, o propietario del inmueble, es quien establece las condiciones del contrato y el comodatario, o quien recibe el préstamo, está obligado a respetarlas.
- ▶ El comodatario debe reconocer que el comodato de un inmueble es un préstamo y por lo tanto no adquiere ningún derecho sobre el inmueble.
- ▶ El comodato debe ser gratuito, si el comodante recibe un pago a cambio del uso del bien no se trata de un comodato sino de un arrendamiento

**DÉCIMO PRIMERO**. - Que el Reglamento de Bienes Municipales del Municipio de Oaxaca de Juárez, en su artículo 15, indica que el Ayuntamiento pueda otorgar el uso, uso y goce de los bienes que integran su patrimonio por un plazo menor de tres años o por el tiempo del ejercicio legal de las autoridades municipales.

**DÉCIMO SEGUNDO**. - Que esta Comisión de Hacienda Municipal estima conveniente que se otorgue el bien inmueble ubicado en Calzada Francisco I. Madero sin número, entre privada Luna y Avenida Ferrocarril (antes estación del ferrocarril), Barrio del Ex-Marquezado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que alberga actualmente el "Centro Cultural Antigua Estación del Ferrocarril", dentro del cual se encuentra el Museo Infantil de Oaxaca, la Biblioteca Infantil de Oaxaca BS de la Antigua Estación del Ferrocarril Mexicano del Sur y Museo del Ferrocarril Mexicano del Sur, edificio Torreón, la antigua bodega de carga (nave principal), andenes norte y sur, espacios exteriores, jardines y bosque encantado de la Antigua Estación del Ferrocarril Mexicano del Sur, para lo cual la Síndica Primero Municipal, en su carácter de representante legal del Ayuntamiento, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 57 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, deberá formalizar el comodato correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido por los artículos 115, fracción IV; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43, fracción LXII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 49, fracción LXVI, 74, párrafo segundo, fracción XVII, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez los Concejales que

integramos la Comisión de Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, emitimos el siguiente:

#### DICTAMEN:

**PRIMERO.** - Se aprueba otorgar en comodato al Museo Infantil de Oaxaca A.C., el inmueble ubicado en Calzada Francisco I. Madero sin número, entre privada Luna y Avenida Ferrocarril (antes estación del ferrocarril), Barrio del Ex-Marquezado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que alberga actualmente el "Centro Cultural Antigua Estación del Ferrocarril", dentro del cual se encuentra el Museo Infantil de Oaxaca, la Biblioteca Infantil de Oaxaca BS de la Antigua Estación del Ferrocarril Mexicano del Sur y Museo del Ferrocarril Mexicano del Sur, edificio Torreón, la antigua bodega de carga (nave principal), andenes norte y sur, espacios exteriores, jardines y bosque encantado de la Antigua Estación del Ferrocarril Mexicano del Sur, a partir de la suscripción del instrumento legal correspondiente y con fecha de término de vigencia el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** - En el caso de que el inmueble en cuestión se destine para fines distintos a los enunciados en el presente Dictamen, el Comodato se dará por concluido revertirá, sin mayor trámite en favor del Municipio.

**TERCERO.** - Se instruye a la Síndica Primera Municipal proceda a formalizar el comodato que se autoriza en el presente Dictamen, a través del instrumento jurídico que se adjunta al presente.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

**Único:** Publíquese en la Gaceta Municipal, órgano oficial del Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, conforme a lo previsto en el artículo 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los concejales Integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para su debida constancia y acuerdo legal, el día quince del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**CONSTE.**

[...]

- Copia del contenido del Contrato de Comodato celebrado por el Municipio de Oaxaca de Juárez y el Museo Infantil de Oaxaca, A.C.; sin fecha y sin firmas.
- Copia del oficio número SRHYM/DP/1429/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, signado por la Directora de Patrimonio y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente:

Por medio del presente, en atención al oficio UT/0616/2023, en el cual solicita atender y responder de acuerdo a las funciones y atribuciones de la Dirección de Patrimonio a la solicitud de información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca con folio 201173223000128 por la solicitante ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, quien requiere la siguiente información:

*[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]*

Al respecto informo a Usted, que en esta Dirección no obra en los archivos convenio o comodato firmados con la fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca A. C. actuales.

En cuanto a lo que respecta en lo siguiente: **"Finalmente, me gustaría conocer cuántos inmuebles propiedad municipal están en comodato y con qué fundación, asociación o ente están suscritos y su vigencia."**

La información solicitada es pública y la podrá encontrar en el siguiente link:

<https://tinyurl.com/2jsyqk8m>

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Sin embargo, para complementar la información referente a " ... y con qué fundación, asociación o ente están suscritos y su vigencia.", se realizó una búsqueda en los archivos físicos y digitales que obran en la Dirección de Patrimonio, se localizó la siguiente información:

UBICACIÓN	SITUACIÓN	RAZÓN SOCIAL	VIGENCIA HASTA
LOTE EN AGENCIA DE CANDIANI	CONTRATO DE COMODATO	CUIDANDO ÁNGELES A. C.	2048
LOTE EN AGENCIA DE CANDIANI			
LOTE EN AGENCIA DE CANDIANI			
LOTE AGENCIA DE CANDIANI	CONTRATO DE COMODATO DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO	PATRONATO PARA APOYO A BOMBEROS DE OAXACA A.C.	INDEFINIDO
	CONTRATO DE COMODATO DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO	ADOSAPACO	2027
LOTE EN SAN MARTIN MEXICAPAM.	CONTRATO DE COMODATO	FONDO VENTURA A. C.	2031
PREDIO EN AGENCIA SANTA ROSA PANZACOLA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.	CONTRATO DE COMODATO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA.	2116
PREDIO EN AGENCIA DE 5 SEÑORES	CONTRATO DE COMODATO	DIF MUNICIPAL	2047
LOTE EN SAN MARTIN MEXICAPAM	CONTRATO DE COMODATO	COMITÉ PRO-CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL, EDUCATIVO Y RELIGIOSO DEL FRACCIONAMIENTO COLINAS DE MONTE ALBÁN	INDEFINIDO
LOTE EN SANTA MARÍA ATZOMPA	CONTRATO DE COMODATO	COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE OAXACA A.C.	2059

Sirve de base para fundamentar este informe el Artículo 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: "**... los sujetos solo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos ...**"

[...]

- Copia del oficio número SRHyM/1196/2023, de fecha 29 de mayo de 2023, signado por el Encargado del Despacho de Recursos Humanos y Materiales, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente:

En respuesta a su oficio UT/0616/2023, de fecha cinco de mayo del año en curso, en el cual pide información que a su vez le fue requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173223000128, le informo que después de realizada una minuciosa búsqueda dentro de los expedientes que obran en esta Secretaría, no se encontró documentación alguna sobre el contrato o convenios de comodato con la Fundación Alfredo Harp Helú, razón por la cual me encuentro imposibilitado para responder de manera favorable su petición.

[...]

9. Copia de las ocho fojas útiles por un lado, que contienen información respecto al inventario de bienes inmuebles del sujeto obligado, correspondiente a julio a diciembre de 2022.
10. Copia de las Veintidós fojas útiles por los dos lados, que contienen información relativa a inventario de los bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado.

### Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 12 de junio de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

La información proporcionada está incompleta y aunque se me redirigió para consultar la Plataforma Nacional de Transparencia no encontré datos para mi petición sobre los contratos o convenios de comodato que actualmente tienen firmados y en operación el municipio y la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca o sobre los inmuebles propiedad municipal que están en comodato y con qué fundación, asociación o ente están suscritos y su vigencia. Si bien encontré el inventario de bienes inmuebles, el uso que tienen, su localización y el origen del bien (donación, compra venta, fideicomiso u otro), en ninguna parte se señala a qué asociación, organismo fundación u otro tipo de ente está dado en comodato (para el caso de los que estén bajo esta situación, por ejemplo, el inmueble donde operan la Casa de la Ciudad y la Biblioteca Henestrosa). Es decir, no hay información sobre cuáles bienes están en comodato ni la fecha en que inició el comodato, cuándo termina y con qué ente está firmado.

### Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 15 de junio de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0628/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### Quinto. Alegatos del sujeto obligado y de la parte recurrente.

Con fecha 27 de junio de 2023, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número UT/0821/2023 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido a la Comisionada Ponente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a la notificación del 16 de los corrientes, a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados, relativa a la presentación del recurso de revisión de número al rubro indicado, interpuesto por inconformidad en la respuesta de este Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173223000128 presentada a

través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 19 de mayo pasado, en la que, solicitaron:

*[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]*

En consecuencia, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, personalidad que acredito con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, reconocido ante ese Órgano Garante estando dentro del término establecido para tal efecto, con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el presente emito mi informe justificado en vía de:

#### **ALEGATOS:**

1. Mediante oficios UT/0773/2023 y UT/775/2023, la suscrita, solicitó a Secretaría Municipal y al Encargado de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, CC. Edith Elena Rodríguez Escobar y José Antonio Sánchez Cortéz, RATIFICAR, AMPLIAR O MODIFICAR su respuesta inicial. **(ANEXOS 1 Y 2).**

2. En Respuesta, a través de los oficios MOJ/SM/850/2023, SRHyM/DP/1905/2023, SRHYM/1357 /2023, signados por la Secretaría Municipal, la Directora de Patrimonio Municipal y el Encargado de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, emitieron sus respuestas en vía de informe, en los términos de los referidos oficios. **(ANEXOS 3, 4 Y 5).**

3. Por otra parte, en relación a los motivos de inconformidad expuestos por el Recurrente, quien dijo:

*[Transcripción del motivo de inconformidad]*

Al respecto, la Directora de Patrimonio Municipal, modifica su respuesta y proporciona la información relacionada a los bienes inmuebles del Municipio de Oaxaca de Juárez, que se encuentran en comodato, incluso menciona que los inmuebles denominados Casa de la Ciudad y la Biblioteca Andrés Henestrosa., no se encuentran dados en comodato, a pesar de que dicha información no fue solicitada en la solicitud inicial.

Por lo anterior, con las documentales, este Sujeto Obligado, da cumplimiento a la notificación dictada en el recurso de revisión R.R.A.I. 0628/2023 emitiendo el informe en vía de Alegatos y como pruebas los anexos correspondientes, en términos de lo establecido en el artículo 154 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitando sobreseer el presente recurso.

#### **POR LO ANTES EXPUESTO A USTED COMISIONADA INSTRUCTORA:**

Atentamente Solicito:

**Primero.** Tenerme por presentado en tiempo, forma y en los términos del presente escrito, mi informe justificado en vía de alegatos, en razón del recurso de revisión R.R.A.I. 0628/2023.

**Segundo.** Se me tengan por exhibidas las pruebas que se acompañan al presente escrito, por haberse ofrecido conforme a derecho, a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de dictar la resolución correspondiente y se declare sobreseído el recurso que nos ocupa.

2. Copia del nombramiento a la C. Keyla Matus Melendez como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

3. Copia del oficio número CJ/1924/2023 signado por el Consejero Jurídico dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambos del sujeto obligado, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Por medio del presente, con fundamento en lo establecido en el artículo 181 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez para el período 2022-2024, se remite la información requerida mediante su oficio número **UT/0774/2022** de fecha 19 de junio de 2023, el cual fue notificado a esta Unidad Administrativa en la misma fecha, donde solicita se **ratifique, amplíe o modifique** la respuesta que se hizo llegar a esa Unidad de Transparencia

a su digno cargo, mediante el similar de número **CJ/1599/2023** de fecha 26 de mayo de esta anualidad, lo anterior relacionado con el recurso de Revisión **R.R.A.I./0628/2023** por lo que se remite la información solicitada, atendiendo a lo manifestado por el recurrente.

En relación a lo descrito en el párrafo que antecede; esta Unidad Administrativa **RATIFICA** la información contenida en el similar **CJ/1599/2023** de fecha 26 de mayo de 2023, en el que se señalaba:

En relación a los puntos 1 y 2, se remitieron copias de los convenios solicitados.

En cuanto al cuestionamiento sobre cuantos convenios de colaboración tienen actualmente el Ayuntamiento Capitalino y la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca (enlistar fecha de firma, objetivo del convenio y tiempo de vigencia), se informa que en esta Unidad Administrativa no se encontró ninguno.

En relación al último cuestionamiento sobre cuantos convenios de comodato tienen actualmente el Ayuntamiento Capitalino y la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca, (enlistar fecha de firma, objetivo del convenio y tiempo de vigencia), se hace de su conocimiento que no se ubicó ninguno dentro de los archivos de esta Unidad Administrativa.

[...]

4. Copia del oficio número MOJ/SM/850/2023 signado por la Secretaría Municipal dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambos del sujeto obligado, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Derivado de la notificación del día 16 de los corrientes, a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados del Comisionado Ponente del órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), relativa al **Recurso de Revisión: 0628/2023**, interpuesto por inconformidad por la **C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~**, a la respuesta dada por este sujeto Obligado, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 201173223000128 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 19 de mayo de 2023; y toda vez que esa Unidad a su encargo, requiere emitir informe en vía de **ALEGATOS Y OFRECER PRUEBAS NECESARIAS, solicitando RATIFICAR, AMPLIAR O MODIFICAR LA RESPUESTA Y ATENDER LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD EXPRESADOS POR EL RECURRENTE**, en relación a su solicitud inicial; al respecto me permito informarle lo siguiente:

Que con fundamento en los artículos 143 fracción IV, 150 fracciones II y III y 151 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado legalmente para dar cumplimiento a su petición, toda vez que no es el momento procesal oportuno para **RATIFICAR, AMPLIAR O MODIFICAR LA RESPUESTA Y ATENDER LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD EXPRESADOS POR EL RECURRENTE**, tal como lo indica el procedimiento del Recurso de Revisión en su artículo 151 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra reza:

*[Transcripción del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública]*

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, los Organismos garantes, previa fundamentación y motivación, podrán ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera. (Lo resaltado es propio).

Lo conducente en este momento procesal es manifestar lo que a derecho convenga, OFRECER PRUEBAS o en su caso presentar ALEGATOS tal como lo indica el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, este sujeto obligado con la finalidad de que esa Unidad de Transparencia pueda estar en posibilidad de dar respuesta al Órgano Garante, manifestaré lo que a derecho conviene a esta Secretaría Municipal.

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD expresados por la recurrente:**

*[Transcripción del motivo de inconformidad]*

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.



Cabe agregar que la recurrente al interponer su Recurso de Revisión agregó cuestionamientos no realizados en su solicitud inicial, por lo cual únicamente se dará contestación a la inconformidad de lo referido en su solicitud inicial.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este sujeto obligado se avocará únicamente a los motivos de inconformidad realizados por la recurrente y en el sentido de su solicitud inicial, toda vez que es sobre lo que versa el **Recurso de Revisión: 0628/2023**, interpuesto por inconformidad por la **C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~**, en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 143 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se destaca que el presente Recurso de Revisión procedió por información incompleta a lo que este sujeto obligado manifiesta:

Que con fundamento en el artículo 57 fracción XIV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, es facultad de los síndicos *"Celebrar convenios de colaboración o coordinación con entidades públicas o privadas, que tenga como fin el beneficio de la población del Municipio, siempre que no comprometan el patrimonio municipal"*; por lo que en referencia a los convenios de colaboración celebrados en los años 2017 y 2019, los documentos solicitados podrían obrar en los archivos de las Sindicaturas Municipales, o en su caso, de la Dirección de Patrimonio, razón por la cual no se proporcionó a la recurrente dicha información.

Asimismo, cabe resaltar que esta Secretaría Municipal dio oportuna respuesta respecto del numeral 3 de la solicitud del recurrente, por ser de su competencia y que fue remitida por esa Unidad a su cargo, mediante oficio número UT/0615/2023 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés y contestada mediante oficio número MOJ/SM/052/2023 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Edgar Andrés Luna Cárdenas, Jefe de la Unidad de Reglamentos y Normatividad, dependiente de esta Secretaría Municipal, documentales que anexo en copia simple a la presente para pronta referencia.

[...]

5. Copia que hace referencia al contenido del oficio número MOJ/SM/052/2023 signado por el Jefe de la Unidad de Reglamentos y Normatividad dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambos del sujeto obligado.
6. Copia del oficio número SRHYM/DP/1905/2023 signado por la Directora de Patrimonio dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente:

Por medio del presente, en atención al oficio UT/0775/2023, en el cual se da atención a la notificación relativa a la presentación del Recurso de Revisión número R.R.A.I. 0628/2023 interpuesto por inconformidad de la respuesta de este Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173223000128 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 19 de mayo pasado, requiriendo lo siguiente:

***"Asimismo, solicito información sobre cuántos convenios de colaboración tienen actualmente el ayuntamiento capitalino y la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca (favor de enlistar fecha de firma, objeto del convenio y tiempo de vigencia)"***.

Se informa, que, en lo concerniente a la presente Administración 2022-2024 a la fecha (21 de junio de 2023) en los archivos de esta Dirección no existen Convenios de Colaboración vigentes entre el Municipio de Oaxaca de Juárez y la Fundación Alfredo Harp Helú.

***"Solicito también una lista de los contratos o convenios de comodato que actualmente tienen firmados y en operación el municipio y la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca (favor de señalar fecha en que se firmó, objeto del contrato o convenio y tiempo de vigencia)."***

Al respecto, en los archivos de esta Dirección, al día de hoy (21 de junio de 2023) en la actual Administración 2022-2024, no existen Contratos de Comodato o Convenios de Colaboración vigentes entre el Municipio de Oaxaca de Juárez y la Fundación Alfredo Harp Helú.

Por otra parte, en cuanto a: ***"Finalmente, me gustaría conocer cuántos inmuebles propiedad municipal están en comodato y con qué fundación, asociación o ente están"***



**suscritos y su vigencia."**

En la respuesta inicial a la solicitud de acceso a la información pública, se dirigió a la Recurrente al link en donde se encuentra la información requerida: así también se hizo referencia que la información se complementaba con la obtenida de la búsqueda en los archivos físicos y digitales que obran en esta Dirección, anexándose un cuadro en el cual se señalan los inmuebles propiedad del Municipio de Oaxaca de Juárez que actualmente se encuentran en Comodato, así como con qué fundación, asociación o ente están suscritos y su vigencia.

Ahora bien, por lo que hace a los motivos de inconformidad expresados por la Recurrente: **"La información proporcionada está incompleta y aunque se me redirigió para consultar la Plataforma Nacional de Transparencia no encontré datos para mí petición sobre los contratos o convenios de comodato que actualmente tienen firmados y en operación el municipio y la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca o sobre inmuebles propiedad municipal que están en comodato y con qué fundación, asociación o ente están suscritos y su vigencia ... "**; quiero manifestar que desde la solicitud inicial se dio respuesta a lo solicitado, ya que, como ya se dijo anteriormente, en el link disponible para consultar la información, al descargar el archivo existe una columna donde indica el uso del inmueble, y si fuere el caso también "(comodato)"; sin embargo en los motivos de inconformidad la recurrente menciona que no encontró datos relacionados a los contratos o convenios de comodato que actualmente tienen firmados y en operación el municipio y la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca, en este punto, es de informarse que en lo que concierne a la presente Administración 2022-2024 y a la fecha (21 de junio de 2023), en los archivos de esta Dirección, no existen Convenios de Colaboración o Contrato de Comodato vigente entre el Municipio de Oaxaca de Juárez y la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca, por lo tanto, no es posible informar sobre este punto en específico.

Asimismo, en la respuesta inicial a través del oficio SRHYM/DP/1429/2023, se indicó que para complementar la información referente a ese apartado **" ... y con qué fundación, asociación o ente están suscritos y su vigencia."** una vez, realizada la búsqueda correspondiente en los archivos físicos y digitales que obran en esta Dirección, se envió un cuadro en el que, se señalan los datos requeridos, es decir, la información correspondiente a los inmuebles propiedad municipal que se encuentran actualmente en Comodato.

Ahora bien, atendiendo a: **"...Si bien encontré el inventario de bienes inmuebles, el uso que tienen, su localización y el origen del bien (donación, compra venta, fideicomiso u otro), en ninguna parte señala a qué asociación, organismo fundación u otro tipo de ente está dado en comodato (para el caso de los que estén bajo esta situación, por ejemplo, el inmueble donde operan la Casa de la Ciudad y la Biblioteca Henestrosa) ..."**

En lo relativo a las propiedades municipales, denominadas Casa de la Ciudad y la Biblioteca Henestrosa, se hace mención que dichos inmuebles, no se encuentran dentro del listado de bienes inmuebles que tienen contrato de comodato, primeramente, porque esta información no fue solicitada en el requerimiento inicial, y en segundo lugar, porque dichos inmuebles no se encuentran en ese supuesto, por tanto, los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente, en este punto, carecen de fundamento, por tratarse de información diversa a la solicitud primigenia; sin embargo, a fin de atender al Principio de Máxima Publicidad de la información se proporciona la información.

Finalmente, en cuanto a lo que se refiere a la última parte de lo manifestado: **" ... Es decir, no hay información sobre cuáles bienes están en comodato ni la fecha en que inició el comodato, cuándo termina y con qué ente está firmado."**, se adjunta nuevamente el cuadro en donde se mencionan los bienes inmuebles que tienen contrato de comodato con el Municipio de Oaxaca de Juárez, en donde se establece la ubicación de los bienes inmuebles, así como inicio de la vigencia, para así dar por cumplimentado el requerimiento de información que nos ocupa.

UBICACIÓN	SITUACIÓN	RAZÓN SOCIAL	VIGENCIA: AÑO DE INICIO- AÑO EN QUE TERMINA
LOTE 2 CALLE PLATÓN, AGENCIA DE CANDIANI	CONTRATO DE COMODATO	CUIDANDO ANGELES A. C.	2018 AL 2048
LOTE 3 CALLE PLATÓN, AGENCIA DE CANDIANI			
LOTE 4 CALLE PLATÓN, AGENCIA DE CANDIANI			
LOTE 4 JORGE L. TAMAYO, AGENCIA DE CANDIANI	CONTRATO DE COMODATO DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO	PATRONATO PARA APOYO A BOMBEROS DE OAXACA A.C.	2001-INDEFINIDO
	CONTRATO DE COMODATO DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO	ADOSAPACO	2007 AL 2027



LOTE A-16 CALLE MACEDONIO ALCALÁ COL. EMILIANO ZAPATA, SAN MARTIN MEXICAPAM	CONTRATO DE COMODATO	FONDO VENTURA A. C.	2016 AL 2031
CARRETERA CRISTÓBAL COLÓN KM 540 MENOS 650 METROS, AGENCIA SANTA ROSA PANZACOLA, OAXACA	CONTRATO DE COMODATO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA.	2017 AL 2116
PREDIO UBICADO ENTRE PROL. DE ARTEAGA Y PROL. LA NORIA, AGENCIA DE 5 SEÑORES	CONTRATO DE COMODATO	DIF MUNICIPAL	2017 AL 2047
LOTE SIN ENTRE CALLE MAZATECOS, CIRC.MIXES Y AV. LAS RAZAS, SAN MARTIN MEXICAPAM	CONTRATO DE COMODATO	COMITÉ PRO-CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL EDUCATIVO Y RELIGIOSO DEL FRACCIONAMIENTO COLINAS DE MONTE ALBÁN	1990- INDEFINIDO
LOTE 6B CAMINO REAL, PJE. TIERRA AMARILLA, SANTA MARÍA ATZOMPA	CONTRATO DE COMODATO	COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE OAXACA A.C.	2009 AL 2059

Lo anterior, en términos de los establecido en el artículo 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: **" ... los sujetos solo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos ... "**

[...]

7. Copia del oficio número SRHyM/1357/2023 signado por el Encargado de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales del Municipio de Oaxaca de Juárez dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente:

En respuesta a su oficio número UT/0775/2023 de fecha 19 de junio del presente año, mediante el cual requiere se dé atención a la notificación del Comisionado Ponente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), emitida dentro del recurso de revisión R.R.A.I.0628/2023. Al respecto ratifico la respuesta emitida en el oficio **SRHyM/1196/2023** de fecha 29 de mayo del año en curso, en el sentido que informo que después de realizada búsqueda no se encontró documentación alguna sobre los convenios de colaboración con la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca, razón por la cual me encuentro imposibilitado para responder de manera favorable su petición.

8. Copia del oficio número UT/0775/2023 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al Encargado de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales del Municipio de Oaxaca de Juárez, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente:

En atención a la notificación del día de 16 de los corrientes, a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados del Comisionado Ponente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), relativa a la presentación del recurso de revisión de número al rubro indicado, interpuesto por inconformidad en la respuesta de este Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173223000128 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 19 de mayo pasado, requiriendo:

*[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]*

Por lo anterior, a fin de que esta Unidad esté en la posibilidad de emitir su informe en VÍA DE ALEGATOS Y OFRECER LAS PRUEBAS NECESARIAS, dentro del término **IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS contados a partir de la recepción del presente documento, agradeceré a usted, RATIFICAR, AMPLIAR O MODIFICAR SU RESPUESTA**, en lo que respecta a su marco de atribuciones; así como atender a los motivos de inconformidad expresados por la Recurrente, por respecto de la solicitud inicial, quien manifestó:

*[Transcripción del motivo de inconformidad]*

En el caso de que la información solicitada fuere inexistente, deberá elaborar el acta de búsqueda exhaustiva de la información, en la que deberán plasmar las circunstancias de

modo, tiempo y lugar a que se refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y, solicitar al Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia.

No omito informarle que la inobservancia de las leyes de la materia, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca y sus Municipios.

[...]

#### **Sexto. Envío de notificación al recurrente**

El 27 de junio de 2023, el sujeto obligado remitió a la parte recurrente la información referida en el resultando que antecede.

#### **Séptimo. Cierre de instrucción**

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

### **C O N S I D E R A N D O :**

#### **Primero. Competencia**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

#### **Segundo. Legitimación**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 19 de mayo de 2023, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 31 de mayo de 2023, e



interponiendo medio de impugnación el día 12 de junio del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

### Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o

- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente No se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por lo que se procederá a realizar el análisis de fondo.

#### Cuarto. Litis

En el presente caso, se tiene que de la información solicitada el particular se inconformó por la respuesta recibida en los siguientes términos:

	<b>Solicitud</b>	<b>Inconformidad</b>
1	1.- Convenio de Colaboración que firmaron en enero de 2019 el municipio de Oaxaca de Juárez y la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca "para coadyuvar con las acciones de mantenimiento, operación, administración, dirección e impulso de las actividades culturales del Centro Cultural Antigua Estación del Ferrocarril que alberga al Museo del Ferrocarril Mexicano del Sur, el Museo Infantil de Oaxaca (MIO), la Biblioteca Infantil BS y los vagones ubicados en el interior del mismo".	El sujeto obligado remitió el convenio.  No se inconformó
2	2. - Convenio de colaboración que el municipio y la misma fundación firmaron en febrero de 2017 para que esta última usara el área municipal de la antigua estación del Ferrocarril o lo que también se ha llamado Centro Cultural Antigua Estación del Ferrocarril (según lo respondido por el ayuntamiento en una solicitud de información fue el el 21 de febrero).	El sujeto obligado remitió el convenio.  No se inconformó
3	3.- Dictamen CHM/001/2023 que el presidente municipal, Francisco Martínez Neri, sometió a consideración del cabildo para que este aprobara otorgar en comodato al Museo Infantil de Oaxaca el inmueble ubicado en calzada Francisco I. Madero sin número (entre privada Luna y avenida Ferrocarril, barrio del Ex Marquesado), actualmente Centro Cultural Antigua Estación del Ferrocarril.	El sujeto obligado remitió el dictámen..  No se inconformó
4	Asimismo, solicito información sobre cuántos convenios de colaboración tienen actualmente el ayuntamiento capitalino y la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca (favor de enlistar fecha de firma, objetivo del convenio y tiempo de vigencia).	La Consejería Jurídica informó que no se encontró ninguno.  No se inconformó
5	Solicito también una lista de los contratos o convenios de comodato que actualmente tienen firmados y en operación el municipio y la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca (favor	La Consejería Jurídica, la Dirección de patrimonio y la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, informaron que no se encontró ninguno.

	de señalar fecha en que se firmó, objeto del contrato o convenio y tiempo de vigencia).	La información proporcionada está incompleta y aunque se me redirigió para consultar la Plataforma Nacional de Transparencia no encontré datos para mi petición sobre los contratos o convenios de comodato que actualmente tienen firmados y en operación el municipio y la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca
6	Finalmente, me gustaría conocer cuántos inmuebles propiedad municipal están en comodato y con qué fundación, asociación o ente están suscritos y su vigencia.	<p>La Dirección de Patrimonio proporcionó la siguiente liga electrónica: <a href="https://tinyurl.com/2jsyqk8m">https://tinyurl.com/2jsyqk8m</a> y se proporcionó una tabla de los contratos que cumplen este criterio.</p> <p>Inconformidad: no encontré datos para mi petición sobre [...] o sobre los inmuebles propiedad municipal que están en comodato y con qué fundación, asociación o ente están suscritos y su vigencia. Si bien encontré el inventario de bienes inmuebles, el uso que tienen, su localización y el origen del bien (donación, compra venta, fideicomiso u otro), en ninguna parte se señala a qué asociación, organismo fundación u otro tipo de ente está dado en comodato (para el caso de los que estén bajo esta situación, por ejemplo, el inmueble donde operan la Casa de la Ciudad y la Biblioteca Henestrosa).</p>

De la tabla ilustrativa, se advierte que la parte recurrente se inconformó por la respuesta obtenida a los puntos 5 y 6.

Por lo anterior, la presente resolución analizará si el sujeto obligado brindó una respuesta **completa conforme a lo previsto en la materia**. Asimismo, en atención al artículo 142 de la LTAIPBG, que contiene la obligación de las y los comisionados de suplir las deficiencias de la queja, así como de lo establecido en el artículo 21 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, analizará si la respuesta brindada a los puntos 5 y 6 se llevó conforme a la normativa en la materia.

#### Quinto. Análisis de fondo

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LTAIPBG tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre "[t]oda la información generada, obtenida, adquirida,



modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General, Ley Federal y la presente Ley, excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial".

De esta forma, la **información pública**, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en el que señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la LTAIPBG se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

La obligación de brindar respuestas completas respecto a lo solicitado deriva del principio de máxima publicidad, el cual se encuentra definido en el artículo 8, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como "toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, **completa**, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática".

En esta línea, el criterio de interpretación SO/002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales establece:

#### **Criterio de Interpretación para sujetos obligados. Reiterado. Vigente**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Conforme a la normativa referida, se analizará si la respuesta del sujeto obligado fue completa, cumpliendo con el principio de exhaustividad, tendiente a garantizar que los sujetos obligados brinden respuestas que se refieran expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

En este sentido, respecto **al punto identificado en la litis con el numeral 5:** "lista de los contratos o convenios de comodato que actualmente tienen firmados y en operación el municipio y la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca (favor de señalar fecha en que se firmó, objeto del contrato o convenio y tiempo de vigencia)". Se advierte que sí hubo un pronunciamiento por diversas áreas del sujeto obligado desde su respuesta inicial, conforme a lo siguiente:

Área que atendió la solicitud (punto 5)	Oficio por el que dio respuesta	Respuesta brindada
Consejero Jurídico	CJ/1599/2023	En cuanto al siguiente cuestionamiento sobre cuantos convenios de comodato tienen actualmente el Ayuntamiento Capitalino y la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca, (enlistar fecha de firma, objetivo del convenio y tiempo de vigencia), <b><u>se hace de su conocimiento que no se ubicó ninguno dentro de los archivos de esta Unidad Administrativa.</u></b>
Dirección de Patrimonio	SRHYM/DP/1429/2023	Al respecto informo a Usted, que en esta Dirección no obra en los archivos convenio o comodato firmados con la fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca A. C. actuales.
Secretaría de Recursos Humanos y Materiales	SRHyM/1196/2023	[...] le informo que después de realizada una minuciosa búsqueda dentro de los expedientes que obran en esta Secretaria, no se encontró documentación alguna sobre el contrato o convenios de comodato con la Fundación Alfredo Harp Helú, razón por la cual me encuentro imposibilitado para responder de manera favorable su petición.

En este sentido, se tienen que tres áreas competentes para conocer de la información solicitada, atendieron la solicitud indicando que no encontraron documentación alguna sobre el contrato o convenio de comodato con la Fundación Alfredo Harp Helú.

Lo anterior, conforme a las facultades establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez:

**ARTÍCULO 150.-** Corresponde a la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales normar y administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, el capital humano y los recursos materiales que requieran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como los servicios generales para una eficiente y transparente gestión que dé cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo y demás normatividad aplicable.

**VIII.** Coordinar con la sindicatura la elaboración de inventarios y control de los bienes muebles e inmuebles municipales;

**IX.** Elaborar y actualizar el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como el procedimiento para el rescate y control de los mismos;

**XVIII.** Participar en la celebración de los contratos o convenios, mediante los cuales se otorgue a terceros el uso o goce de bienes inmuebles del dominio municipal, dando aviso a la Tesorería Municipal;

**ARTÍCULO 154.-** La Dirección de Patrimonio tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

**IV.** Supervisar que se integren debidamente los expedientes relativos a la adquisición por compra, donación, herencia, comodato o adjudicación de bienes muebles e inmuebles a favor del Municipio;

**ARTÍCULO 181.-** Corresponde a la Consejería Jurídica, sustanciar, dictaminar, asesorar e intervenir en los asuntos de controversia jurídica vinculados al ejercicio de las facultades, atribuciones y funciones de las dependencias e instancias del Municipio.

**VI.** Participar en la elaboración de convenios de coordinación o colaboración que se suscriban entre el Municipio y el Gobierno Federal, Estatal o con otros Municipios, personas físicas o morales;

Por lo que se tiene que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a las áreas competentes. Sin embargo, ante la inexistencia de la información no se tiene constancia de que hayan hecho de conocimiento de dicha situación al Comité de Transparencia del sujeto obligado para que siguiera el procedimiento establecido en el artículo 127 de la LTAIPBG, a efectos de brindar certeza al particular de que la búsqueda de información se hizo de forma exhaustiva.

Por lo que se considera que respecto a este punto la inconformidad hecha valer por el particular es parcialmente fundada.

Ahora bien, respecto al **punto identificado con el numeral 6 en la litis** de la presente resolución, en la que se solicitó "cuántos inmuebles propiedad municipal están en comodato y con qué fundación, asociación o ente están suscritos y su vigencia".

Se tiene que la Dirección de Patrimonio a través del oficio SRHYM/DP/1429/2023 informó que:

La información solicitada es pública y la podrá encontrar en el siguiente link:  
<https://tinyurl.com/2jsyjk8m>

Sin embargo, para complementar la información referente a "**... y con qué fundación, asociación o ente están suscritos y su vigencia.**", se realizó una búsqueda en los archivos físicos y digitales que obran en la Dirección de Patrimonio, se localizó la siguiente información:

UBICACIÓN	SITUACIÓN	RAZÓN SOCIAL	VIGENCIA HASTA
LOTE EN AGENCIA DE CANDIANI	CONTRATO DE COMODATO	CUIDANDO ÁNGELES A. C.	2048
LOTE EN AGENCIA DE CANDIANI			
LOTE EN AGENCIA DE CANDIANI			



LOTE AGENCIA DE CANDIANI	CONTRATO DE COMODATO DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO	PATRONATO PARA APOYO A BOMBEROS DE OAXACA A.C.	INDEFINIDO
	CONTRATO DE COMODATO DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO	ADOSAPACO	2027
LOTE EN SAN MARTIN MEXICAPAM.	CONTRATO DE COMODATO	FONDO VENTURA A. C.	2031
PREDIO EN AGENCIA SANTA ROSA PANZACOLA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.	CONTRATO DE COMODATO	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA.	2116
PREDIO EN AGENCIA DE 5 SEÑORES	CONTRATO DE COMODATO	DIF MUNICIPAL	2047
LOTE EN SAN MARTIN MEXICAPAM	CONTRATO DE COMODATO	COMITÉ PRO-CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL, EDUCATIVO Y RELIGIOSO DEL FRACCIONAMIENTO COLINAS DE MONTE ALBÁN	INDEFINIDO
LOTE EN SANTA MARÍA ATZOMPA	CONTRATO DE COMODATO	COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE OAXACA A.C.	2059

Por lo que se tiene que el agravio hecho valer por la parte recurrente no se encuentra fundado, ya que independientemente del vínculo electrónico que remitió el sujeto obligado, este le remitió una tabla con la información solicitada, donde se aprecia que son nueve inmuebles (lotes) que se encuentran en comodato, con que persona moral y su vigencia.

### Sexto. Decisión

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efectos de que el Comité de Transparencia conozca la inexistencia de información relativas a "los contratos o convenios de comodato que actualmente tienen firmados y en operación el municipio y la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca" y siga el procedimiento establecido en el artículo 127 de la LTAIPBG.

### Séptimo. Plazo para el cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles

siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

### **Octavo. Medidas para el cumplimiento**

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

### **Noveno. Protección de datos personales**

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

### **Décimo. Versión pública**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

## **RESUELVE:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,



es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efectos de que el Comité de Transparencia conozca la inexistencia de información relativas a “los contratos o convenios de comodato que actualmente tienen firmados y en operación el municipio y la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca” y siga el procedimiento establecido en el artículo 127 de la LTAIPBG.

**Tercero.** Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

**Cuarto.** En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 138 de la LTAIPBG, se informa a la parte recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta Resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Órgano Garante.

**Quinto.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

**Sexto.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

**Séptimo.** Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución.

**Octavo.** Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente a través de su correo electrónico y al sujeto obligado.

**Noveno.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Conste.**

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada Ponente

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

\_\_\_\_\_  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

\_\_\_\_\_  
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

\_\_\_\_\_  
Mtro. José Luis Echeverría Morales



Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0628/2023/SICOM